

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN
Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
GUERRERO

Capítulo I	
Disposiciones Generales	3
Capítulo II	
Equivalencia de estudios	4
Capítulo III	
Revalidación de Estudios	5
Capítulo IV	
Reconocimiento oficial de los estudios que imparten instituciones particulares	5
Capítulo V	
Infracciones y sanciones	10
Capítulo VI	
Revocación de la autorización.....	11
Capítulo VII	
Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios	12
Capítulo VIII	
Recurso administrativo	12
TRANSITORIOS.....	12

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97, el martes 03 de diciembre de 2019.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o FRACCIONESVI YXII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 contempla entre sus líneas de acción, la actualización de la normatividad para el ingreso y permanencia de los centros escolares particulares a los subsistemas educativos, así como la relacionada al ejercicio profesional y reconocimiento de validez oficial de estudios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 del Gobierno del Estado de Guerrero, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, el llevar a cabo las acciones pertinentes entre los diversos subsistemas de educación media superior en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la educación de bachillerato que tienda a la integración de los planteles al sistema estatal y nacional de bachillerato.

Que la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en el Decreto No. 490, por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en concordancia con lo que determina la Ley General de Educación, tiene las facultades de establecer la reglamentación por medio de la cual el Colegio de Bachilleres podrá otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios de otras instituciones que imparten el mismo tipo de enseñanza de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal y estatal, así como revalidar y establece equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales y extranjeras.

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en base a la normatividad federal, establece a través de este Reglamento los requisitos para que se otorgue y reconozca la validez oficial a estudios que impartan otras instituciones, así como revalidar y otorgar equivalencias en base a lo que dispone la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero y en cumplimiento a las políticas de educación implementadas por el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto y por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Que con el presente Reglamento se define la forma y términos en que el Colegio de Bachilleres, otorgará el reconocimiento oficial de estudios a instituciones particulares, en cumplimiento a lo que

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

disponen las leyes educativas, especificando el procedimiento de revocación de la autorización y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, en caso de incumplimiento a los Planes y Programas del Colegio de Bachilleres, estableciendo los derechos y obligaciones de las instituciones incorporadas, a fin de prever problemas entre las partes. Determinándose que en caso del retiro del reconocimiento oficial de los estudios, los alumnos que cursen el segundo y tercer año no sean afectados por la revocación que al efecto emita el Director General del Colegio de Bachilleres con la asistencia técnica del titular de la Dirección de Planeación y Evaluación, lo cual garantiza que los jóvenes no suspendan sus estudios.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento de Equivalencias, Revalidación y Reconocimiento Oficial de Estudios del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia en el Estado de Guerrero y tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos por medio de los cuales la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado, otorgará o revocará la autorización y el retiro del reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparten instituciones particulares establecidas en el Estado, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, revalidar los realizados en otras instituciones similares del nivel medio superior, establecer equivalencias y otorgar el reconocimiento a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 2. Las solicitudes de determinación de equivalencias, revalidación y reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán presentarse por escrito a la Dirección General, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 3. El Colegio de Bachilleres del Estado podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que imparten educación correspondiente al bachillerato, para que las asesore y supervise en la revalidación y determinación de equivalencias.

Artículo 4. La presentación de documentos falsos, dará lugar a la cancelación del trámite correspondiente, y en su caso, al retiro inmediato del reconocimiento oficial de validez, de la revalidación de estudios o de la determinación de equivalencias solicitadas, haciéndose acreedores los responsables a las sanciones correspondientes.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 5. La Dirección General establecerá los procedimientos y requisitos para los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Los servicios a que se refiere este Reglamento causarán las cuotas previstas en el arancel correspondiente.

Artículo 7. El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero publicará en su sección electrónica en información pública de oficio, la relación de las instituciones a las que haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la supresión o inclusión en dicha lista de las instituciones a las que otorgue, revoque o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Capítulo II Equivalencia de estudios

Artículo 8. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República.

Artículo 9. La Equivalencia de estudios, es el acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la institución autorizada que declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 10. La declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse aplicando uno o más de los siguientes criterios: niveles educativos, ciclos escolares, créditos académicos componentes de formación, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el sistema educativo nacional.

Artículo 11. Es improcedente la declaración de estudios equivalentes cuando se solicite respecto de estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, o respecto de planes de estudio que no cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial.

Artículo 12. Las solicitudes de equivalencia deberán acompañarse con la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento
- II. CURP
- III. Certificado de Secundaria en original y dos copias;
- IV. Certificado Parcial de Estudios
- V. Plan de estudio de la escuela de procedencia.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III Revalidación de estudios

Artículo 13. Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 14. La Revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 15. La autoridad competente determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la república, a que se ajustará la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

Artículo 16. Para la revalidación de estudios deberá presentarse la documentación siguiente:

I. Resolución y/o Dictamen de revalidación de estudios, emitido por la Dirección de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública; o autoridad educativa correspondiente,

II. Acta de Nacimiento;

III. Certificado de Secundaria o equivalente; y

IV. CURP

Artículo 17. En caso de resolución de revalidación o equivalencia de estudios, se deberá atender a las disposiciones normativas previstas en el Acuerdo número 286 y su diverso modificatorio Acuerdo número 02/04/17.

Artículo 18. Para la revalidación de estudios realizados en el extranjero, los documentos antes mencionados deberán estar legalizados por las autoridades del país de procedencia, conforme a los Tratados Internacionales.

Capítulo IV Reconocimiento oficial de los estudios que imparten instituciones particulares

Artículo 19. El reconocimiento de validez oficial se otorgará a las instituciones educativas establecidas en el Estado, que por acuerdo queden bajo la vigilancia y supervisión del Colegio de Bachilleres, obligándose a adoptar el Plan y Programas de Estudio del Colegio.

Artículo 20. El Colegio de Bachilleres otorgará reconocimiento de validez oficial de estudios para el sistema de enseñanza abierta.

**REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN
Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
GUERRERO**

Artículo 21. Para que las instituciones puedan solicitar reconocimientos de validez oficial, tendrán que satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar facultadas conforme a la Ley, para el desempeño de la función educativa en el Nivel Medio Superior;
- II. Sujetarse al Plan y Programas de Estudio del Colegio de Bachilleres;
- III. Contar con instalaciones adecuadas: Aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, campos deportivos y demás instalaciones necesarias que reúnan las condiciones pedagógicas e higiénicas que el Colegio de Bachilleres determine;
- IV. Contar con una planta directiva y docente, con una formación cuando menos a nivel de licenciatura y con personal administrativo necesario para su funcionamiento;
- V. Cumplir las normas administrativas establecidas en el presente Reglamento; y
- VI. Estar constituidas como asociación civil, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 22. A la solicitud de reconocimiento de validez oficial deberá acompañarse la documentación siguiente:

- I. Copia autorizada de los títulos de propiedad o contratos de arrendamiento de los inmuebles que garanticen la prestación del servicio;
- II. Copia del Acta Constitutiva, si se trata de una persona moral;
- III. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Inventario de aulas, laboratorios, bibliotecas, material didáctico y talleres;
- V. Croquis y fotografías de las instalaciones;
- VI. Currículum Vitae y la correspondiente documentación comprobatoria del personal directivo y docente que preste sus servicios para el solicitante especificando su domicilio, grados y títulos obtenidos y su experiencia docente;
- VII. Proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución;
- VIII. Informe sobre la posible demanda de inscripción;
- IX. Arancel de las cuotas que vayan a cobrarse a los estudiantes;

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Informe sobre la organización interna de la institución; y

XI. Reglamento Interno de la institución.

Artículo 23. La Dirección General del Colegio de Bachilleres analizará la solicitud, así como los documentos exhibidos, emitiendo el dictamen correspondiente.

Artículo 24. Si la resolución es favorable al solicitante, se notificará al interesado a fin de que realice el pago correspondiente por la autorización, y a su costa la publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 25. La contratación del personal hecha por las instituciones con reconocimiento y validez oficial, y las relaciones que de dicha contratación se deriven, serán ajenas por completo al Colegio de Bachilleres.

Artículo 26. La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que lo obtengan respecto de los estudios a que la propia autorización o reconocimiento se refieren al Sistema Estatal de Educación que, a su vez forma parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 27. Las instituciones que imparten educación media superior con autorización y reconocimiento del Colegio de Bachilleres, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero y la normatividad que al efecto emita la Junta Directiva.

Artículo 28. Las instituciones con reconocimiento y validez oficial de estudios, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Observar lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la legislación del Colegio de Bachilleres;

II. Sujetarse a los Programas y Planes de Estudio del Colegio de Bachilleres;

III. Facilitar al personal autorizado del Colegio de Bachilleres, la vigilancia y supervisión de la operación y aprovechamiento de los Programas de Estudio;

IV. Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la fecha y número de la resolución por la que se les otorgó el reconocimiento;

V. Abstenerse de enajenar o gravar los bienes destinados al servicio educativo, sin previa autorización del Colegio de Bachilleres;

VI. Abstenerse de contraer obligaciones económicas que le impidan cumplir con sus obligaciones;

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Notificar al Colegio de Bachilleres el cambio de directivos y personal docente, en el término de cinco días hábiles;

VIII. Enviar la documentación del personal académico y de los alumnos dentro de los treinta días naturales siguientes a la iniciación de cada ejercicio lectivo;

IX. Realizar la evaluación del aprendizaje conforme al Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

X. Comunicar al Colegio de Bachilleres la adquisición del equipo para talleres y laboratorios y de libros para la biblioteca, a fin de adicionarlos en el inventario respectivo;

XI. Proporcionar la información que sobre cualquier asunto relacionado con el reconocimiento de validez oficial le solicite el Colegio de Bachilleres;

XII. Proporcionar para los alumnos seleccionados por el Colegio de Bachilleres, un 10% de becas en cada semestre lectivo, sobre la inscripción total de alumnos;

XIII. Nombrar a un representante de la institución ante el Colegio de Bachilleres;

XIV. Comunicar al Colegio de Bachilleres cualquier cambio en su organización y Reglamento Interno;

XV. Cubrir los gastos que con motivo de las visitas de supervisión cause el personal del Colegio de Bachilleres;

XVI. Solicitar anualmente el refrendo del reconocimiento de validez oficial de los estudios que impartan y pagar los derechos correspondientes por dicho refrendo; y

XVII. Las demás que establezcan la legislación o autoridades del Colegio de Bachilleres.

Artículo 29. El Colegio de Bachilleres otorgará anualmente refrendo de reconocimiento de validez oficial de estudios cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

I. Haber cumplido correctamente con todas las obligaciones que le impone el presente Reglamento;

II. Haber cumplido en tiempo y forma los requerimientos de las autoridades del Colegio de Bachilleres;

III. Pagar la cuota arancelaria por concepto de refrendo; y

IV. Solicitarlo por escrito cinco días hábiles antes de que fenezca la autorización anterior.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 30. El Colegio de Bachilleres, a través de las áreas que corresponda, realizará las inspecciones necesarias y evaluará sus resultados para determinar el otorgamiento del refrendo anual del reconocimiento o el retiro del mismo.

Artículo 31. El personal directivo que preste sus servicios en las instituciones con reconocimiento de validez en sus estudios, deberá reunir los requisitos que para sus similares establezca el Decreto de creación del Colegio de Bachilleres y el Reglamento Interior del Colegio.

Artículo 32. Los alumnos de las instituciones con estudios reconocidos, se registrarán por las normas internas que ellas instituyan, y se sujetarán a los principios educativos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los de carácter académico y pedagógico que determine el Colegio de Bachilleres.

Artículo 33. La educación que impartan las instituciones con estudios reconocidos, estará sujeta a la vigilancia del Colegio de Bachilleres en los aspectos académicos, control escolar y técnico, así como los relacionados con el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 34. Las inscripciones, reinscripciones y evaluaciones del aprendizaje se registrarán por lo establecido en la legislación interna del Colegio de Bachilleres y por el calendario escolar que se establezca.

Artículo 35. Las altas o bajas del personal directivo, académico y de alumnos, deberán notificarse al Colegio de Bachilleres dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que ocurrió el hecho.

Artículo 36. La expedición de certificación, diplomas de capacitación específica y constancia de estudios corresponderá exclusivamente al Colegio de Bachilleres, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 37. Las instituciones educativas reconocidas para efectos de control escolar y manejo de aspectos generales de organización, aplicarán los instructivos que el Colegio de Bachilleres les proporcione con el objeto de que exista la mayor identificación en cuanto a su funcionamiento.

Artículo 38. El Colegio de Bachilleres tiene la facultad de inspeccionar y vigilar los servicios educativos que presten las instituciones educativas con autorización o reconocimiento. Para realizar una visita de inspección el servidor público comisionado deberá mostrar la orden correspondiente expedida por el Colegio. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicamente señalados en el orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Artículo 39. Desahogada la visita se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado para los efectos legales correspondientes.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 40. Los particulares, en el término de cinco días hábiles siguientes a la inspección, podrán presentar los documentos relacionados con la misma.

Capítulo V **Infracciones y sanciones**

Artículo 41. Incurrirán en infracciones al presente Reglamento las instituciones con reconocimiento o autorización cuando:

I. Incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley de Educación del Estado de Guerrero y en la Ley General de Educación;

II. Suspendan el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspendan clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilicen los libros de texto autorizados por el Colegio de Bachilleres;

V. Den a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VI. Expidan constancias de estudios o cualquier otro documento a quienes no cumplan los requisitos;

VII. Realicen o permitan publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al quehacer educativo, distintos de alimentos;

VIII. Efectúen actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

IX. Oculten a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento; y

X. Se opongan a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.

Artículo 42. Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán con:

I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización; y

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 43. Las sanciones que se impongan a los infractores, se determinarán en base a las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Capítulo VI Revocación de la autorización

Artículo 44. Para los efectos del presente Reglamento, son causas de revocación de la autorización las siguientes:

- I. El incumplimiento a los requerimientos hechos por las autoridades del Colegio de Bachilleres;
- II. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- y
- III. La participación en hechos delictuosos.

Artículo 45. Cuando se presuma que procede la revocación, se observará el procedimiento siguiente:

- I. La Dirección General lo hará del conocimiento del presunto infractor para que dentro del plazo de diez días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes;
- II. El Colegio de Bachilleres en un término de cinco días hábiles, dictará la resolución basándose en los elementos de prueba que obren en el expediente integrado para tal efecto;
- III. La resolución podrá declarar la revocación o el otorgamiento de un plazo para que cumpla con la obligación, apercibiendo a la infractora de que en caso de reincidir, se revocará el reconocimiento; y
- IV. La resolución deberá notificarse al representante nombrado por la institución, teniendo el Colegio de Bachilleres la facultad de demandar ante la autoridad competente, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al otorgarse el reconocimiento.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo VII Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 46. Cuando el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios se dictamine en el transcurso de un ejercicio lectivo, se procurará que el período escolar no quede interrumpido y concluyan bajo la supervisión del Colegio de Bachilleres.

Artículo 47. La institución educativa podrá solicitar el retiro del reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparta, debiendo fundamentar las causas que den lugar a esta solicitud.

Artículo 48. El titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, realizará el análisis de la solicitud de retiro de reconocimiento y emitirá la resolución correspondiente con la asistencia técnica del titular de la Dirección de Planeación y Evaluación. El retiro de validez oficial, surtirá efectos a partir de que la resolución sea notificada al Director del Plantel que se desincorpora.

Capítulo VIII Recurso administrativo

Artículo 49. En contra de las resoluciones que se dicten por el Colegio de Bachilleres, procederá el recurso administrativo, previsto en la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de todos los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Equivalencias, Revalidación y Reconocimiento Oficial de Estudios del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizado por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres con fecha 19 de diciembre de 2002.

Tercero. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN
Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
GUERRERO

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.